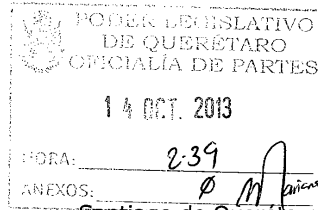




**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**



027325

Santiago-de Querétaro, Qro., a 08 de octubre de 2013

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa

**LVII LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**PRESENTE.-**

**DIPUTADO RICARDO CARREÑO FRAUSTO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN PARA QUE EXPIDAN A LA BREVEDAD, EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS CORRESPONDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- 1.- Las fracciones II y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Ayuntamientos para expedir normas de carácter general y de observancia obligatoria dentro de su jurisdicción territorial.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

2.- Al respecto la fracción II del artículo Constitucional citado en el punto anterior, busca establecer un equilibrio competencial en el que prevalezca la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, mientras que a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

3.- Que la facultad reglamentaria de los Municipios no debe quedar a la discrecionalidad de los Ayuntamientos, toda vez que la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde, a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 115, también guarda nexos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerarlos como un orden jurídico independiente del local.

4.- En la mayoría de los casos, las Leyes no son aplicables por sí mismas, ya que estas son de naturaleza general y por no entrar en detalles; razón por la cual los reglamentos hacen las previsiones necesarias en aras de lograr la aplicación de las Leyes. Por tanto, la facultad Reglamentaria de los Ayuntamientos preserva y fortalece el marco jurídico del Estado, ya que son los reglamentos los que establecen las bases jurídicas para que la sociedad tenga una armónica convivencia así como un constante y progresivo desarrollo.

5.- El día 11 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro.



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

6.- Acorde a lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, cada Municipio tiene la obligación de expedir un Reglamento de Estacionamientos Públicos, dentro de los 30 días naturales a partir de la publicación de dicha Ley.

7.- Que la expedición por parte de los Ayuntamientos del Estado, de reglamentos, y en este caso del Reglamento de Estacionamientos Públicos Municipal, otorga a los ciudadanos mayor seguridad jurídica respecto de lo que la autoridad municipal puede hacer evitando con ello una interpretación arbitraria de la Ley al establecer al efecto, las facultades y competencias de la autoridad así como los derechos y obligaciones de cada ciudadano, lo que se traduce en una mejor relación de convivencia.

8.- Derivado de lo anterior, es por lo que se debe exhortar a los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán para que a la brevedad expidan el Reglamento de Estacionamientos Públicos municipal en cumplimiento al artículo Transitorio Tercero de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, poniendo especial énfasis en la regulación de los precios de las tarifas en estos establecimientos, debe ser atendida de inmediato; realizando con ello medidas que permitan una competencia leal entre los particulares que brindan estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN PARA QUE EXPIDAN A LA BREVEDAD, EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS CORRESPONDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO".**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La LVII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los a los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río y Tolimán del Estado de Querétaro para que a la brevedad expidan el Reglamento de Estacionamientos Públicos correspondiente, a que hace referencia el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Legislatura.

**SEGUNDO.** Remítase a los Municipios del Estado para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

  
DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO  
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HOJA DE FIRMAS DE "INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN PARA QUE EXPIDAN A LA BREVEDAD, EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS CORRESPONDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"